

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 23 de setiembre del 2016, n. 183, pág. 20-21

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 15-005324-0007-CO, promovida por Marcela Arguedas Chaves, en su condición de representante legal de Consultécnica S.A., para que se declare inconstitucional el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se ha dictado el voto N° 2015-17791 de las doce horas y cero minutos de once de noviembre de dos mil quince, que literalmente dice:

Por tanto: «Se declara con lugar la acción. Se anula por inconstitucional el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 de 27 de setiembre de 2006. Para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia y la paz social, esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos prospectivos a partir de la publicación íntegra de la sentencia en el Boletín Judicial, de manera que se aplicará únicamente a los procedimientos en trámite y a aquellos suspendidos que no hayan sido resueltos por acto final; consecuentemente no será aplicable a los procedimientos administrativos ya fenecidos por acto final, ni a los que se encuentren en la fase recursiva, salvo el asunto previo en el que se aplicará lo ahora dispuesto en este pronunciamiento, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe así como de las situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad o sentencia con autoridad de cosa juzgada material. Los Magistrados Cruz Castro, Hernández López y Pacheco Salazar salvan el voto y declaran sin lugar la acción. Comuníquese a la Procuradora General de la República, la accionante, las partes del asunto previo y al Poder Ejecutivo. Publíquense los avisos e íntegramente el voto en el *Boletín Judicial* y reséñese en el diario oficial *La Gaceta*. Notifíquese.

San José, 26 de julio del 2016.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

1 vez.—Exonerado.—(IN2016061217).